



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00014-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0499

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 28 de febrero de 2024, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Grupo Empresarial Mercury S.A.S., contra Fabrisoluciones Colombia S.A.S. y Aura Elizabeth Rodríguez Barrero (nro. 16 exp.)

El 13 de marzo de 2024, quedaron perfeccionadas las notificaciones de los demandados, quienes dejaron vencer los términos para pagar o excepcionar sin que hicieran lo uno ni lo otro (nro. 35 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no pagaron lo debido ni excepcionaron; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Grupo Empresarial Mercury S.A.S., contra Fabrisoluciones Colombia S.A.S. y Aura Elizabeth Rodríguez Barrero.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez